REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01526
Solicitud núm.: 2025-R0065180
Recurrente: Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2848

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en S[redacted], Distrito Nacional en fecha **29 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00759 de fecha 13 de diciembre de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01526
Solicitud núm.: 2025-R0065180
Recurrente: Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de enero de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Dra. [redacted] y el Lcdo. [redacted], actuando como abogados constituidos del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), representado por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 28 de febrero de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Dra. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 22 de mayo de 2025, suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01526
Solicitud núm.: 2025-R0065180
Recurrente: Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

5. En fecha 11 de febrero de 2021, el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), desvinculó al ahora recurrido [redacted], quien interpuso un recurso contencioso administrativo dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00759 de fecha 13 de diciembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA, bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha 9 de junio de 2021, por el señor [redacted], contra el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA), por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO**: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo el referido recurso contencioso administrativo, en consecuencia, ORDENA al INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA), pagar al señor [redacted], la suma seiscientos ochenta y cuatro mil pesos con 00/100, (RD$684,000.00), por concepto de indemnización del artículo 60 de la Ley núm. 41-08, rechazando en los demás aspectos, conforme los motivos expuestos. **TERCERO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO**: ORDEN A que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, a las partes recurridas, y a la parte permanente en el proceso PROCURADOR GENRAL ADMINISTRATIVO. **QUINTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01526
Solicitud núm.: 2025-R0065180
Recurrente: Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

III. Medio de casación

6. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. En su memorial de defensa, [redacted] solicitó de manera principal: a) declarar la nulidad del Acto Núm. 101/2025 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), instrumentado por el Ministerial [redacted], Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación, por contravenir el artículo 20 de la Ley 2-23, y consecuentemente la caducidad del recurso de casación; b) declarar

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01526
Solicitud núm.: 2025-R0065180
Recurrente: Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

inadmisible el presente recurso de casación por la cuantía de los montos debatidos; c) declarar inadmisible el presente recurso de casación por carecer de interés casacional por ausencia de contenido ponderable y razonamiento lógico de vinculación frente a la sentencia impugnada, y ausencia de conclusiones.

9. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Sobre la caducidad del recurso de casación

10. La parte recurrida, solicita que se declare la nulidad del acto 101/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y consecuentemente la caducidad del recurso por omisión de la exhortación que establece el artículo 20 de la Ley 2-23.

11. Con anterioridad al examen de los medios de casación propuestos, corresponde que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como Corte de Casación, evalúe si en la especie se satisfacen los presupuestos de admisibilidad requeridos por el legislador y, por tanto, si se han respetado las garantías constitucionales inherentes a las partes cuyo control oficioso manda el texto constitucional y la ley.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01526
Solicitud núm.: 2025-R0065180
Recurrente: Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

12. El Artículo 20 de la Ley 2-23, dispone *el emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente:…8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.*

13. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe hacer mención de la exhortación a comparecer a la parte recurrida dentro del plazo de 10 días desde que fue emplazada so pena de nulidad.

14. Al respecto, considera esta sala que dicha solicitud debe ser rechazada pues para que pueda aplicar una sanción como la requerida debe necesariamente haber producido indefensión, situación que no se advierte en el presente expediente debido a que la parte recurrida ha producido defensa material respecto de la integridad del recurso de casación que nos ocupa, no pretendiendo con esto desconocer que resultan imperativas las disposiciones relativas a los emplazamientos, pues con ellas se procura que las partes recurridas tenga el debido conocimiento de las acciones interpuestas en su contra y puedan, como en el presente caso, ejercer de forma integral su

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01526
Solicitud núm.: 2025-R0065180
Recurrente: Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

derecho de defensa, motivo por el cual se estima el rechazo del incidente planteado.

En cuanto a declarar inadmisible el presente recurso de casación por la cuantía de los montos debatidos.

15. En relación con la ponderación de la improcedencia del recurso fundamentada en la cuantía de las condenaciones, la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación señala en su artículo 11 que *no podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

16. A partir de dicha disposición se colige que el legislador estableció como condición de procedencia del recurso extraordinario de casación que la sentencia impugnada dictada en única o última instancia sea la conclusión de

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01526
Solicitud núm.: 2025-R0065180
Recurrente: Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

un proceso judicial en el cual la suma discutida sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado ya que de lo contrario, dicho recurso resultaría improcedente.

17. Asimismo, la determinación relativa a los cincuenta (50) salarios mínimos más alto para el sector privado proviene de la suma debatida por las partes en la decisión impugnada en casación y no de las condenas fijadas en el dispositivo por el tribunal *a quo*. En ese mismo sentido se advierte que la suma debatida ante los jueces que emitieron la decisión impugnada en casación es la que servirá como criterio para determinar la improcedencia de dicho recurso en atención a su monto, debiendo dejarse por sentado que en el caso de que dicho monto debatido sea superior a los referidos 50 salarios establecidos en la ley, la sentencia podrá ser objeto del recurso de casación por todas las partes envueltas independientemente del monto a que ascienden las condenaciones.

18. A tal efecto, el desarrollo de la determinación de la cuantía de los cincuenta (50) salarios mínimos conduce a ponderar de una parte, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de impulsarse el recurso que se analiza y, de otra parte, resolver si la cuantía

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01526
Solicitud núm.: 2025-R0065180
Recurrente: Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

objeto de debate en el juicio de única o última instancia excede o no el monto resultante de los cincuenta (50) salarios.

19. Sobre la base de lo anterior, esta Tercera Sala comprueba que para la fecha de interposición del recurso que comporta el análisis, es decir, 24 de enero de 2025, el salario más alto del sector privado quedó fijado en la suma de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales conforme con la resolución núm. CNS-01-2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023 con entrada en vigencia el 1 de abril de 2023, de lo que se concluye que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). Así las cosas, como condición de procedencia del recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal *a quo* es ineludible que la cuantía debatida en dicha sede jurisdiccional rebase la cantidad citada.

20. En la especie, tras examinar la sentencia impugnada se verifica en el apartado de *pretensiones de las partes*, que ante los jueces del fondo fue debatida la suma de ochocientos diecisiete mil seiscientos setenta y ocho pesos dominicanos (RD$817,678.00) por concepto de prestaciones laborales e indemnizaciones.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01526
Solicitud núm.: 2025-R0065180
Recurrente: Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

21. De ahí que se compruebe que el monto exigido en los debates por los recurridos no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación tal y como dispone el citado artículo 11 numeral 3) de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación, lo que impide, naturalmente, el examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente.

22. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01526
Solicitud núm.: 2025-R0065180
Recurrente: Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00759 de fecha 13 de diciembre de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.